



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO



## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**

**CIUDADANO JOSE ANTONIO COMPAÑ ABREU, PRESIDENTE  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
CENTRO, TABASCO.**

**A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDYO, CON  
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115,  
FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO, 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS  
DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 8 DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL SEIS, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la limpieza pública constituye un servicio público fundamental en el municipio, en virtud de que además de embellecer el entorno, permite tener un medio ambiente limpio y adecuado para la salud de sus habitantes, por lo que es primordial que su prestación se desarrolle bajo reglas claras y actuales, que permitan su control eficaz.

**SEGUNDO.** Que en las últimas décadas, el municipio de Centro ha presentado un crecimiento constante en su número de habitantes y consecuentemente en su infraestructura urbana; además por su ubicación geográfica se ha consolidado como un gran centro de servicios, lo que aunado al incremento en el consumo de artículos por parte de la población, ha conducido a que actualmente se genere diariamente en su territorio, considerables volúmenes de residuos sólidos, mismos que deben ser manejados adecuadamente para que no impacten severamente en el entorno, pero sobre todo, en la salud de los habitantes y vecinos del municipio.

**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II, inciso c), de la particular del Estado y 126, inciso c), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la prestación del servicio público de limpia le corresponde a los municipios y comprende, el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte, tratamiento y depósito final de basura, desperdicios o residuos sólidos que se generen dentro de sus jurisdicciones territoriales.

**CUARTO.** Que el 28 de abril de 2003, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos consciente de la importancia de regular la prestación de este servicio, aprobó la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre del mismo año y entró en vigor el 8 de enero de 2004; cuerpo normativo en el que se establece una serie de disposiciones tendentes a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos en el territorio nacional; se señala una serie de facultades y obligaciones para la federación, estados y municipios con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de aquellos de manejo especial; todo ello, para prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y para en su caso, llevar a cabo su remediación cuando esa contaminación se concrete.

Dentro de esta distribución de facultades, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, precisó que corresponde a la federación conocer y regular los residuos peligrosos; que al Estado le compete conocer y regular aquellos residuos de manejo especial y en el caso de los municipios, les compete la regulación y control de los residuos sólidos urbanos y como excepción, aquellos residuos peligrosos que se generen al desechar productos de consumo cotidiano en los hogares, oficinas, instituciones, dependencias o entidades en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, es decir, hasta 400 kilogramos de residuos al año.

En el artículo transitorio quinto de esa ley, se estableció que es obligación de los gobiernos estatales y municipales, expedir o adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas de acuerdo con las competencias señaladas en dicha ley.

**QUINTO.** Que el 27 de noviembre de 2003, el Congreso del Estado de Tabasco expidió la Ley Orgánica de los Municipios actualmente en vigor, y el 12 de abril de 2005, una nueva Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; cuerpos jurídicos que inciden en la regulación de la prestación del servicio público de limpia.

**SEXTO.** Que la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su artículo 147 primer párrafo, dispone que las personas físicas o jurídicas colectivas que

generen residuos sólidos urbanos, son propietarios de éstos y como tales, tienen la responsabilidad de los mismos en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento y disposición final; y en su último párrafo señala que quedan exentos de esta disposición, los usuarios del servicio público de recolección municipal; por tanto, quienes entreguen sus residuos sólidos urbanos al servicio de recolección que presta el municipio de Centro, se ubican en ese último párrafo y al no serles aplicables ese precepto, es claro que pierden el derecho de propiedad respecto de los mismos, máxime que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 140 dispone que la basura, los desperdicios o residuos sólidos que se recolecten, transporten o reciban en los lugares de destino final, serán de la exclusiva propiedad de los Ayuntamientos.

No obstante, debe precisarse que los generadores de residuos sólidos urbanos siguen teniendo responsabilidad respecto de las consecuencias que pudieren originar sus residuos, porque la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 5 fracción XXXIV, determina que éstos se rigen por el principio de responsabilidad compartida, mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de sus productos y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

**SÉPTIMO.** Que el presente ordenamiento se emite en ejercicio de las atribuciones que a los Ayuntamientos les confieren las leyes: General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 10, y de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en sus artículos 8, fracción III, 12, fracciones V y XXII; 25, fracción IV, en lo que se refiere a la protección del ambiente en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos; estableciendo el último ordenamiento, al respecto la facultad de la autoridad municipal para aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la normatividad de la materia, por lo que el mismo reglamenta dichas disposiciones.

**OCTAVO.** Que en ese contexto, es necesario abrogar el Reglamento del Servicio Público de Limpia, expedido por el Cabildo desde el dos de octubre de 1989, para emitir uno nuevo acorde a la realidad que impera en el municipio de Centro, Tabasco.

**NOVENO.** Que este nuevo ordenamiento, consta de ciento siete artículos, distribuidos en dieciocho capítulos, en los que se busca contemplar lo relacionado con las normas antes señaladas, tendentes a regular la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en nuestro municipio, incluyéndose disposiciones que se encontraban contenidas en otros

ordenamientos, como el Bando de Policía y Gobierno, y se retoman aquellas del reglamento anterior que se consideran viables.

Asimismo, atendiendo la gran cantidad de residuos sólidos urbanos que se generan en el municipio, las tendencias y disposiciones en la materia, se incluye la obligación de los gobernados de separar los desechos sólidos orgánicos de los inorgánicos e incluso que los subdivida cuando así se determine; precisándose que los orgánicos son aquellos que provienen de la materia viva y que por sus características son fácilmente degradables a través de procesos biológicos; entre éstos se encuentran, papeles, desechos de animales, restos de comida, hojas y pasto de jardín, etcétera. Por su parte, los residuos inorgánicos son aquellos que no provienen de la materia viva y que por sus características estructurales se degradan lentamente a través de los procesos físicos, químicos o biológicos o en su caso no llegan a degradarse. Entre éstos, destacan los metales, los plásticos, el vidrio, llantas, micas, aceites, petróleos, pilas, etcétera. Previéndose como consecuencia de ello, que los generadores de residuos, los entreguen o depositen separados los orgánicos de los inorgánicos. Se definen cuáles son los residuos peligrosos, los patógenos y los potencialmente peligrosos, con la finalidad de distinguir unos de otros.

Se contemplan además acciones tendentes a concientizar a la ciudadanía para contribuir a la limpieza del municipio, tales como la creación del Comité Consultivo del Servicio Público de Limpia y programas para la consolidación de una cultura de protección al ambiente que permita disminuir la generación de residuos sólidos urbanos, reutilizar a los que sea posible; reciclar a otros y disponer adecuadamente de los restantes.

En cuanto a las prohibiciones impuestas a los generadores se incluyen la de no tirar residuos sólidos o basura a las vías públicas, parques públicos y jardines municipales; la de evitar que sus animales domésticos efectúen sus necesidades fisiológicas en las vías o lugares públicos y en su caso, la obligación de limpiar dichos residuos.

**DÉCIMO.** Que en virtud de lo anterior y encontrándose facultado el H. Ayuntamiento de Centro Tabasco, en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Federal; 65, fracción I de la particular del Estado; 29, fracción III y 47 de la Ley Orgánica de los municipios, para expedir disposiciones reglamentarias.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS  
URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social; su objeto es regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de Centro, Tabasco.

El servicio público de limpia comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, traslado, tratamiento y destino o disposición de basura, desperdicios o residuos sólidos urbanos.

**Artículo 2.** Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio público de limpia, quien podrá cumplir con esta obligación directamente, o por conducto de particulares a los que otorgue concesión o con los que celebre contrato para su prestación total o parcial.

Cuando el Ayuntamiento aplique un sistema mixto en la prestación del servicio público de limpia, podrá determinar la organización y conservará la dirección de la prestación del mismo.

Cuando concesione o contrate la prestación del servicio público referido y no se reserve en ningún aspecto su prestación en forma directa, deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario o contratante, para garantizar un servicio óptimo a la ciudadanía.

**Artículo 3.** La recolección, traslado, tratamiento y destino de residuos peligrosos y de manejo especial, son competencia de la Federación y del Estado respectivamente; no obstante, el municipio participará en el control de los residuos peligrosos provenientes de microgeneradores y de los residuos de manejo especial que sean convenidos con ambos órdenes de gobierno.

**Artículo 4.** Este reglamento tiene como finalidad:

- I. Establecer las normas para prestar, coordinar y vigilar el correcto funcionamiento del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio;
- II. Fomentar una cultura de limpieza pública en la ciudadanía;
- III. Establecer en materia de limpieza pública, las prerrogativas y obligaciones de los habitantes, vecinos y las autoridades, y
- IV. Coadyuvar a garantizar a los habitantes del municipio de Centro, un medio ambiente más limpio y sano.

**Artículo 5.** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se reusan, se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos;
- II. **AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro;
- III. **COMITÉ CONSULTIVO:** Comité Consultivo del servicio público de limpia;
- IV. **COMPOSTEO:** Método de fermentación que permite obtener de los residuos sólidos orgánicos, un producto;
- V. **CONCESIONARIA:** Persona física o jurídica colectiva a quien se otorga una concesión o celebra un contrato;
- VI. **CONTENEDORES:** Recipientes de material apropiado, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos urbanos;
- VII. **COORDINACION:** Coordinación de Limpia;
- VIII. **COORDINACION GENERAL:** Coordinación General de Servicios Municipales;
- IX. **CRETIB:** Código de clasificación por el que se identifican los residuos peligrosos y que corresponde a las iniciales de sus características que son: C de corrosividad; R de reactividad; E de explosividad; T de toxicidad; I de inflamabilidad y B de biológico-infeccioso.
- X. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente;
- XI. **ESTACIONES DE TRANSFERENCIA:** Instalaciones intermedias que recibirán y guardarán los residuos, tanto se determina su tratamiento o remisión a un sitio de disposición final;
- XII. **GENERADOR:** Persona física o jurídica colectiva que produce residuos sólidos urbanos en el municipio;
- XIII. **LEY:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- XIV. **LEY GENERAL:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XV. **MICROGENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS:** Persona física o jurídica colectiva que genera una cantidad hasta de cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año;
- XVI. **NOM:** Normas Oficiales Mexicanas;
- XVII. **RECICLADO:** Transformación de los residuos para restituirles su valor económico y evitar su disposición final, cuando ello represente un ahorro de energía y produzca materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XVIII. **RECOLECCIÓN:** Acción que consiste en recoger la basura, desperdicios o residuos sólidos urbanos;
- XIX. **REGLAMENTO:** Este reglamento;
- XX. **RELLENO SANITARIO:** Obra de ingeniería construida para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación determinados en las NOM;

- XXI. **RESIDUO:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos;
- XXII. **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:** Los generados en procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos, como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXIII. **RESIDUO PELIGROSO:** Aquél que posee alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contenga agentes biológico-infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- XXIV. **RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO-INFECCIOSO:** Aquél material generado durante los servicios de atención médica que contenga agentes biológico-infecciosos, que puedan causar efectos nocivos para la salud y al ambiente;
- XXV. **RESIDUO SÓLIDO URBANO:** El generado en las casas habitación, que resulta de la eliminación de los materiales que utilizan las personas en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad realizada dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domésticas y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este reglamento como residuos de otra índole;
- XXVI. **REUSO:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo;
- XXVII. **SECRETARIA:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXVIII. **SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA:** Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos;
- XXIX. **TRASLADO:** Acarreo de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, de tratamiento o de disposición final;
- XXX. **TRATAMIENTO:** Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente, y
- XXXI. **UNIDAD RECOLECTORA:** Vehículo utilizado en la práctica de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos.

**Artículo 6.** Son autoridades responsables para la aplicación del presente reglamento:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;
- d) La Coordinación General, y
- e) La Coordinación.

## **CAPITULO II**

### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 7.** Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- I. Aprobar los programas y lineamientos siguientes:
  - a) Programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley General;
  - b) Programas para crear en los ciudadanos una cultura de protección al ambiente, a través de actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico, para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
  - c) Programas que motiven a los generadores de residuos sólidos urbanos a disminuirlos;
  - d) Programas en donde se formulen e implementen medidas preventivas que permitan reducir la contaminación y el costo económico del tratamiento que se da a los residuos sólidos urbanos;
  - e) Programas que permitan implementar sistemas de reuso que reduzcan la generación de residuos sólidos urbanos;
  - f) Lineamientos para la segregación, recolección, almacenamiento, reciclaje, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, y
  - g) Programas en donde se generen empleos que utilicen como materia prima residuos sólidos reciclables.
- II. Vigilar que las autoridades municipales cumplan con las normas y programas aprobados para el control de los residuos sólidos urbanos;
- III. Aprobar la construcción de las Estaciones de Transferencia y los rellenos sanitarios necesarios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen los representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académicos, de investigación y desarrollo tecnológico, de asociaciones profesionales y de consumidores, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar residuos sólidos urbanos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos;
- V. Vigilar que las autoridades municipales cumplan con la participación que les corresponde en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores;
- VI. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- VII. Proponer al Congreso las tarifas o cuotas que el municipio deba cobrar por la prestación del servicio público de limpia y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento del mismo;



- VIII. Publicar en los diarios de mayor circulación en el municipio y en el órgano de difusión oficial, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y proponer a la Secretaría cuando corresponda, los residuos sólidos urbanos que deban agregarse a los listados que hubiese emitido;
- IX. Emitir y vigilar la aplicación de disposiciones para el control y gestión integral de los residuos peligrosos que se generen en los hogares, unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, y
- X. Vigilar que las autoridades municipales realicen las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.

**Artículo 8.** Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento los programas y normas previstos en el artículo 7 de este reglamento;
- II. Evaluar el funcionamiento del servicio público de limpia;
- III. Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, que particulares presten el servicio público de limpia o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o contrato;
- IV. Ordenar en su caso, acciones urgentes para el correcto funcionamiento del servicio público de limpia, y
- V. Proponer al Ayuntamiento la ubicación y construcción de Estaciones de Transferencia y de los rellenos sanitarios necesarios para el destino final de los residuos sólidos urbanos.

**Artículo 9.** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen y programas que se diseñen para el mejoramiento ambiental;
- II. Colaborar en la realización de programas relacionados con la prestación del servicio público de limpia;
- III. Opinar respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios con otras instancias de gobierno o con particulares en la materia que corresponde al servicio público de limpia;
- IV. Supervisar que la Coordinación General y la Coordinación presten adecuadamente el servicio público de limpia;
- V. Proponer medidas para la prevención de la contaminación de sitios con residuos sólidos urbanos y su remediación en su caso;
- VI. Construir e instalar las estaciones de transferencia y los rellenos sanitarios que el servicio público de limpia requiera y el Ayuntamiento autorice, y
- VII. Aprobar el diseño y la ubicación de los contenedores fijos.

**Artículo 10.** Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación General, además de las señaladas en el artículo 97 de la Ley, las siguientes:

- I. Supervisar el servicio público de limpia y ordenar que se realicen las actividades que estime necesarias para mejorar y optimizar ese servicio;
- II. Elaborar y presentar a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de programas y normas reseñados en el artículo 7 de este reglamento;
- III. Proponer al Presidente Municipal sitios adecuados para instalar y operar las estaciones de transferencias, sitios de tratamiento y los rellenos sanitarios;
- IV. Elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos sólidos urbanos;
- V. Elaborar y mantener actualizados, inventarios de tiraderos de residuos sólidos urbanos o sitios donde se abandonen clandestinamente éstos, precisando los datos relativos a su ubicación, origen, características y demás elementos que sean útiles para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos;
- VI. Elaborar, actualizar y difundir el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, que deberá contener el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;
- VII. Elaborar y actualizar el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VIII. Presentar a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, dentro del plazo que le indique el Presidente Municipal, su programa anual de trabajo para que de ser aprobado, se asignen los recursos en el presupuesto de egresos, y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;
- IX. Aprobar el diseño y la ubicación de los contenedores móviles;
- X. Verificar e inspeccionar el buen funcionamiento de las estaciones de transferencia, sitios de tratamiento y de disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- XI. Elaborar y difundir informes periódicos sobre los aspectos relevantes contenidos en el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- XII. Supervisar que la Coordinación cumpla con las obligaciones que le impone este reglamento;
- XIII. Aprobar previo acuerdo con el Presidente Municipal, los programas de capacitación para el personal operativo de la Coordinación, y
- XIV. Las que le señale el Presidente Municipal, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación, las siguientes:

- I. Proponer a la Coordinación General los programas de trabajo y proyectos ejecutivos necesarios para cumplir con la prestación del servicio público de limpia, así como los cambios que la experiencia o la práctica recomienden;
- II. Prestar el servicio público de limpia en forma organizada y con apego al programa de trabajo y proyectos autorizados;
- III. Realizar los estudios y determinar la zonificación de las áreas urbanas del municipio, para la creación, modificación o ampliación de las rutas de servicio; así como difundir los horarios, rutas y frecuencias de prestación de la recolección de residuos sólidos urbanos y cumplir con ella;
- IV. Proponer el diseño y la ubicación de los contenedores;
- V. Instalar y dar mantenimiento a los contenedores propiedad del Ayuntamiento;
- VI. Organizar y realizar el aseo de calles, jardines municipales, camellones y parques públicos;
- VII. Vigilar en coordinación con autoridades estatales y municipales para evitar que se tiren, derramen, depositen o acumulen residuos en la vía pública, parques públicos, jardines municipales o en lugares prohibidos;
- VIII. Instrumentar las medidas necesarias para que los particulares cumplan las disposiciones emitidas en relación con la separación de residuos sólidos urbanos;
- IX. Promover y en su caso, realizar actividades de reducción de fuentes, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico de residuos sólidos urbanos;
- X. Determinar la viabilidad del tratamiento de los residuos sólidos urbanos y autorizar su acopio y transformación;
- XI. Formular planes de manejo para los residuos que contengan materiales peligrosos que conforme al artículo 23 de la Ley General, corresponda recolectar al municipio;
- XII. Integrar el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo y las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y remitirla al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;
- XIII. Aplicar las NOM conforme a los lineamientos que en su caso expida el Ayuntamiento, para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como las referentes a los residuos peligrosos cuya recolección le corresponda;
- XIV. Presentar a la Coordinación General, dentro del plazo que ésta le indique, su programa anual de trabajo y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;
- XV. Ejecutar los programas que en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 7 apruebe el Ayuntamiento;
- XVI. Autorizar las unidades motrices de los particulares, para que realicen en ellas, la entrega de los residuos sólidos urbanos que generen y llevar un registro de dichas autorizaciones;

- XVII. Operar las estaciones de transferencia, sitios de tratamiento y de disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XVIII. Supervisar que las empresas concesionarias o particulares con los que se contrate el servicio público de limpia, cumplan con las obligaciones impuestas en el título de concesión o contrato;
- XIX. Atender y resolver las quejas que se generen en relación al servicio;
- XX. Proponer a la Coordinación General programas de capacitación para su personal operativo y ejecutarlos en su caso;
- XXI. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este reglamento, y
- XXII. Las que le señale el Presidente Municipal, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** En la elaboración, actualización y difusión de inventarios, informes y registros, se aplicarán criterios, métodos y sistemas informáticos previamente acordados y estandarizados con los gobiernos estatal y federal, mismos que además deberán ser difundidos.

### **CAPITULO III DE LA CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 13.** Los generadores están obligados a colocar sus residuos en bolsas resistentes y de fácil manejo, separados los orgánicos de los inorgánicos; entre los primeros deberá separar a los animales muertos del resto e identificarlos claramente; a los segundos, deberá separarlos además conforme a la subclasificación que se determine y los lineamientos que emita el Ayuntamiento para evitar mezclar residuos; todo ello, con la finalidad de no contaminarlos ni provocar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente y los recursos naturales, así como facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

La Coordinación deberá cuidar que su personal no mezcle los residuos que fueron separados por los generadores.

### **CAPITULO IV DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA**

**Artículo 14.** La recolección en las casas-habitación se realizará a través de las unidades recolectoras del Ayuntamiento o de personas autorizadas por éste.

**Artículo 15.** Los responsables de las unidades recolectoras, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias en los horarios establecidos y anunciar su paso por el método que la Coordinación determine.

**Artículo 16.** Los generadores únicamente podrán sacar sus residuos sólidos urbanos en los horarios, días y lugares que determine la Coordinación.

**Artículo 17.** Los generadores de conjuntos habitacionales y lugares de difícil acceso, depositarán sus residuos sólidos urbanos en contenedores, que deberán estar divididos para los diferentes tipos de residuos; contarán con la señalización correspondiente y estarán ubicados en los lugares que determine la autoridad municipal.

**Artículo 18.** Cuando por cualquier motivo el generador no pueda entregar sus residuos, deberá almacenarlos en el interior de su propiedad, para entregarlos cuando la unidad recolectora se presente de nuevo.

Cuando el generador en forma permanente no pueda sacar sus residuos sólidos urbanos en el horario que la Coordinación señale, deberá acordar con esta Dependencia el mecanismo que le permita entregar sus residuos.

**Artículo 19.** Los propietarios o poseedores de lotes baldíos que se encuentren dentro de la zona urbana, deberán mantenerlos limpios y desmontados.

Cuando un predio baldío en la zona urbana no esté limpio y desmontado, se deberá requerir a su propietario o poseedor, para que en un término no superior a 72 horas proceda a desmontarlo y a limpiarlo, sin perjuicio de que se le imponga la sanción que corresponda.

**Artículo 20.** La Coordinación no está obligada a prestar el servicio de recolección a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, que serán aquellos que generen una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

## **CAPITULO V**

### **DE LA RECOLECCIÓN EN OFICINAS, CENTROS ESCOLARES Y COMERCIOS**

**Artículo 21.** Corresponde a la Coordinación recolectar los residuos sólidos urbanos que se generen en las escuelas, oficinas públicas y privadas y comercios, cuando éstos no lleguen a la cantidad de diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

**Artículo 22.** Los responsables o administradores de las escuelas, oficinas públicas y privadas y comercios deberán convenir con la Coordinación, la recolección de sus residuos sólidos urbanos, debidamente clasificados, sujetarse a las condiciones que ésta les señale y cubrir el pago correspondiente.

Los responsables o administradores que no convengan el servicio de recolección antes referido, podrán trasladar sus residuos sólidos urbanos en los vehículos que la Coordinación les autorice, a los sitios que ésta determine, siempre que cubran los derechos correspondientes o contratar el traslado de sus residuos sólidos urbanos con alguna empresa que tenga concesión o contrato para la prestación de ese servicio.

## **CAPITULO VI DE LA RECOLECCION EN MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**Artículo 23.** Corresponde a la Coordinación recolectar los residuos sólidos urbanos que se generen en los mercados y centrales de abasto propiedad del Ayuntamiento y de aquellos que siendo propiedad de otros, generen residuos sólidos urbanos en cantidad menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

**Artículo 24.** Los mercados y centrales de abasto deberán tener al menos, un contenedor para residuos sólidos urbanos, mismo que se mantendrá en condiciones higiénicas, con división para su clasificación y ubicado en lugar de acceso fácil para que el personal de limpia pueda cumplir con su recolección.

**Artículo 25.** Los administradores o encargados de los mercados y centrales de abasto propiedad del Ayuntamiento, deberán acordar con la Coordinación el horario, periodicidad y forma de recolección de sus residuos sólidos urbanos.

Los administradores o encargados de los mercados y centrales de abasto que se hayan concesionado o contratado, deberán convenir con la Coordinación, la recolección de sus residuos sólidos urbanos, sujetarse a las condiciones que ésta les señale y cubrir el pago correspondiente.

Los administradores o encargados antes mencionados que no convengan el servicio de recolección referido, podrán trasladar sus residuos sólidos urbanos debidamente separados en los vehículos que la Coordinación les autorice a los sitios que ésta determine, siempre que cubran los derechos que correspondan o contratar el traslado de sus residuos sólidos urbanos con alguna empresa que tenga concesión o contrato para la prestación de ese servicio.

**Artículo 26.** Los administradores, encargados o locatarios de los mercados ambulantes o tianguis, deberán acordar con la Coordinación el lugar, la forma y el horario en que entregarán sus residuos al servicio de recolección municipal y pagar los derechos que correspondan.

Cuando no realicen el acuerdo antes referido, podrán trasladar esos residuos clasificados en vehículos particulares autorizados al sitio que la Coordinación les indique, previo pago de los derechos correspondientes o en su caso, contratar el traslado de sus residuos sólidos urbanos con alguna empresa que tenga concesión o contrato para la prestación de ese servicio.

## **CAPITULO VII DE LA RECOLECCION EN FERIAS, CIRCOS Y ESPECTACULOS**

**Artículo 27.** Los encargados o administradores de ferias, circos y espectáculos de cualquier naturaleza, quedan obligados a limpiar el lugar donde se instalen o

presenten; recolectar sus residuos sólidos urbanos; clasificarlos y entregarlos en el sitio que la Coordinación determine, previo el pago del derecho correspondiente.

Cuando los encargados o administradores antes mencionados no realicen la limpieza, clasificación y recolección de sus residuos, serán sancionados y se les obligará a pagar el importe de la limpieza y recolección correspondiente.

## **CAPITULO VIII DEL ASEO Y RECOLECCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES PÚBLICOS Y JARDINES MUNICIPALES**

**Artículo 28.** La Coordinación deberá mantener aseada la vía pública, parques públicos y jardines municipales. Además estará obligada a recolectar, trasladar y realizar la separación, tratamiento y disposición final de los residuos que se generen en estos lugares.

**Artículo 29.** La Coordinación instalará en la vía pública, parques públicos y jardines municipales, contenedores en número suficiente y con señalización para que los transeúntes puedan depositar sus residuos en forma separada.

**Artículo 30.** La Coordinación deberá recolectar los residuos que se depositen en los contenedores instalados en la vía pública, parques públicos y jardines municipales, con la periodicidad necesaria para que éstos siempre estén en óptimas condiciones de servicio.

**Artículo 31.** Las dependencias y particulares que realicen actividades en las vías públicas, parques públicos y jardines municipales, que generen residuos sólidos urbanos, quedan obligadas a recogerlos al término de sus actividades diarias y a realizar el aseo del lugar para que éste mantenga sus condiciones de higiene y buen aspecto.

Cuando no se cumpla con la obligación anterior, la Coordinación realizará el aseo y recolección de residuos e iniciará el procedimiento administrativo previsto para imponer la sanción correspondiente y cobrar al o los responsables, el importe del aseo y recolección.

## **CAPITULO IX DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN CASAS HABITACION Y POR LOS MICROGENERADORES**

**Artículo 32.** Los residuos peligrosos que se generen al desechar productos de consumo cotidiano en los hogares, en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores de residuos peligrosos, deberán ser separados por

los generadores y recolectados por la Coordinación, para sujetarlos al plan de manejo correspondiente.

Los residuos similares a los anteriores, que se generen en las cantidades antes citadas, al desechar productos de consumo en los lugares donde la autoridad municipal debe prestar el servicio de recolección, tales como oficinas, instituciones, dependencias o entidades, también deberán ser separados por los generadores y recolectados por la Coordinación, para sujetarlos al plan de manejo correspondiente.

Los generadores que se encuentren en los supuestos anteriores, deberán colocar esos residuos en bolsas especiales, acorde a las especificaciones señaladas por la Coordinación, que deberán contener la leyenda "CRETIB" y entregarlos en forma separada al servicio de recolección municipal.

## **CAPITULO X DEL TRASLADO**

**Artículo 33.** El traslado deberá realizarse en unidades recolectoras provistas del equipo necesario para cumplir con esa función y para mantener y entregar a las diferentes clases de residuos separados entre sí.

Cuando la Coordinación no tenga el número suficiente de unidades recolectoras con ese equipo, deberá tomar las medidas necesarias para evitar la mezcla no permitida de residuos en la recolección.

**Artículo 34.** Las unidades recolectoras únicamente podrán llevar los residuos en el interior de sus cajas.

**Artículo 35.** Todas las unidades recolectoras llevarán anotado el número económico que las identifique, número telefónico y logotipo del Ayuntamiento o en su caso, el nombre de la empresa que preste el servicio.

**Artículo 36.** Únicamente el personal que preste el servicio podrá tener acceso a la unidad recolectora.

**Artículo 37.** Las unidades recolectoras serán utilizadas únicamente para el traslado de residuos sólidos urbanos sin excepción alguna.

**Artículo 38.** Las unidades recolectoras deberán ser aseadas y desinfectadas al término de su servicio y depositadas en el área asignada para su resguardo.

**Artículo 39.** El personal asignado a las unidades recolectoras, está obligado a dar aviso de cualquier irregularidad que advierta en el manejo de residuos durante el cumplimiento de su ruta.



**Artículo 40.** Los generadores que realicen el traslado de sus residuos, deberán hacerlo en unidades autorizadas por la Coordinación, mismas que cumplirán con los requisitos previstos en el artículo 33 primer párrafo de este reglamento, sobre todo, llevarán los residuos en el interior de sus cajas y evitarán mezclar los diferentes tipos de residuos.

**Artículo 41.** Los particulares únicamente podrán prestar el servicio de traslado de residuos sólidos urbanos, cuando el Ayuntamiento les otorgue concesión o contrato.

**Artículo 42.** El personal que preste el servicio de traslado de residuos sólidos urbanos, no podrá disponer de éstos.

## **CAPITULO XI DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 43.** Los residuos sólidos urbanos son propiedad del Ayuntamiento desde el momento en que son depositados en los contenedores públicos, entregados a la autoridad municipal y/o recolectados por ésta.

**Artículo 44.** El Ayuntamiento deberá construir e instalar en los lugares que previo estudio determine, las estaciones de transferencia que se necesiten para el manejo de los residuos sólidos urbanos que se generen en el municipio.

Al determinar la ubicación y características de las estaciones de transferencia, se deberá cumplir con la normatividad que al respecto se expida y cuidar que la carga y descarga de las unidades recolectoras pueda realizarse con facilidad y seguridad.

En la operación de las estaciones de transferencia, se deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

**Artículo 45.** Los particulares únicamente podrán depositar residuos sólidos urbanos en las estaciones de transferencia, cuando tengan autorización de la Coordinación y paguen los derechos correspondientes.

**Artículo 46.** En las estaciones de transferencia se recibirán los residuos sólidos urbanos, se procederá a su clasificación y se les sujetará a tratamiento cuando sea posible; los restantes deberán ser remitidos a los sitios de disposición final.

**Artículo 47.** La Coordinación ordenará someter a tratamiento de composteo, a la mayor cantidad de residuos orgánicos que sea posible.

**Artículo 48.** Son obligaciones del administrador o encargado de de las estaciones de transferencia:

- I. Llevar una bitácora en la que registrarán la clase y cantidad de residuos que reciban diariamente; cuáles y cuántos se sujetan a tratamiento y cuáles y cuántos se remiten al sitio de disposición final;
- II. No permitir el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones;
- III. No permitir a persona no autorizada la separación, clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos;
- IV. No permitir el ingreso de residuos peligrosos;
- V. No permitir el acceso de residuos de manejo especial que no hayan sido autorizados para tales efectos por el Ayuntamiento;
- VI. Permitir el acceso de los supervisores y consultores que autorice el Ayuntamiento y dar facilidades para que realicen las inspecciones que procedan, e
- VII. Informar a las autoridades municipales con la periodicidad que éstas determinen, el destino de los residuos sólidos urbanos recibidos.

En la bitácora referida en la fracción I, se procurará identificar el origen de los residuos sólidos urbanos, señalando el número de camión y ruta a la que pertenece y tratándose de particulares, el nombre de la empresa o persona que la entrega.

**Artículo 49.** La Coordinación procurará que la iniciativa privada participe en los procesos de tratamiento de los residuos sólidos urbanos y cuidará que los ingresos que esa actividad deba generar al municipio, ingresen a la Dirección de Finanzas municipal.

## **CAPITULO XII DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 50.** Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en el municipio, el Ayuntamiento deberá construir y operar los rellenos sanitarios o cualquier otro sistema de disposición final de los residuos, que cumpla con la normatividad ambiental.

Dicha construcción y operación podrá realizarla directamente o por conducto de terceros, siempre con apego a la normatividad existente en la materia.

**Artículo 51.** Los residuos orgánicos e inorgánicos que no sea posible sujetar a tratamiento, se les remitirá a los sitios de disposición final, siempre que por sus características las NOM no dispongan lo contrario.

**Artículo 52.** Queda prohibido instalar tiraderos de residuos sólidos urbanos a cielo abierto y quemar dichos residuos, salvo que en este último caso, se cuente con instalaciones apropiadas para ello y se disponga de la autorización correspondiente.

**Artículo 53.** Son obligaciones del administrador o encargado de los sitios de disposición final:

- I. No permitir el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones;
- II. No permitir a persona alguna la separación, clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos;
- III. No permitir el ingreso de residuos peligrosos;
- IV. No permitir el acceso de residuos de manejo especial que no hayan sido autorizados para tales efectos por el Ayuntamiento;
- V. Permitir el acceso de los supervisores y consultores que autorice el Ayuntamiento y dar facilidades para que realicen las inspecciones que procedan;
- VI. Llevar un control de ingresos de residuos sólidos urbanos, e
- VII. Informar a las autoridades municipales con la periodicidad que éstas determinen, sobre el monto cubierto de la capacidad del relleno sanitario y una proyección respecto de la temporalidad restante de uso del mismo.

**Artículo 54.** No se podrá construir viviendas o comercios en los sitios de disposición final ni en las zonas de protección que señale el Ayuntamiento.

### **CAPITULO XIII DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA CONCESIONADO O CONTRATADO A PARTICULARES**

**Artículo 55.** Las concesiones o contratos para la prestación del servicio público de limpia, tendrán una duración máxima de 30 años; podrán renovarse cuando así convenga al Ayuntamiento y el interesado lo solicite.

**Artículo 56.** Los interesados en obtener una concesión o contrato, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 246 de la Ley.

**Artículo 57.** En la concesión o contrato se establecerán los derechos y obligaciones del concesionario o contratante, las cantidades que en su caso debe pagar al municipio, la autoridad responsable de las inspecciones, los registros que deberá llevar y la periodicidad de los informes.

**Artículo 58.** Los concesionarios o contratantes del servicio público de limpia deberán cumplir con la obligación de entregar un informe mensual que deberá contener la cantidad, tipo de residuos sólidos urbanos a los que haya dado manejo en ese periodo y el destino final de éstos.

Asimismo, deberán tener un libro de registro debidamente autorizado por la Coordinación, en donde asentarán minuciosamente las actividades diarias relacionadas con la concesión o contrato otorgado, además de las precisadas en el párrafo anterior.

### **CAPITULO XIV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES**

**Artículo 59.** Son derechos y obligaciones de los generadores, los siguientes:

- a) Separar e identificar los residuos sólidos urbanos que genere conforme a las disposiciones jurídicas vigentes, NOM y los lineamientos que expida el Ayuntamiento;
- b) Recibir en tiempo y forma el servicio de recolección de sus residuos sólidos urbanos;
- c) Presentar quejas y denuncias por fallas y deficiencias en la prestación del servicio público de limpia;
- d) Conocer el presente reglamento y lineamientos que expida el Ayuntamiento y recibir de la Coordinación todas las aclaraciones necesarias para su debida observancia;
- e) Evitar arrojar residuos de cualquier naturaleza en las vías públicas, jardines públicos, parques municipales, fuentes o drenes;
- f) Mantener aseadas la o las banquetas con las que colinde el domicilio, negocio o predios de su propiedad o posesión;
- g) Depositar en los contenedores, los residuos sólidos urbanos que genere mientras deambula por vías públicas, parques públicos o jardines municipales, cumpliendo con las disposiciones de separación de residuos;
- h) Recoger las heces fecales que los animales domésticos de su propiedad o posesión, dejen en la vía pública, parques públicos o jardines municipales;
- i) Conservar en forma separada en el interior de su domicilio sus residuos sólidos urbanos, cuando no le corresponda depositarlos en contenedores y entregarlos al servicio de recolección, en los días, horarios y de la manera en que la Coordinación le indique, cuidando que las bolsas se encuentren en buen estado para evitar que los residuos se dispersen o se mezclen;
- j) Cuidar que sus residuos sólidos urbanos no sean dispersados por animales en la vía pública;
- k) Mantener limpios y desmontados los predios urbanos baldíos de su propiedad o posesión;
- l) No arrojar al drenaje y alcantarillas residuos sólidos urbanos distintos a los que por su naturaleza corresponda a ese servicio;
- m) Atender las campañas que desarrolle la autoridad municipal para crear una cultura de preservación del ambiente, disminuir la generación de residuos y manejar adecuadamente los que produzca;
- n) No incinerar residuos sólidos urbanos, salvo que cuente con instalaciones apropiadas para ello y obtenga autorización de la autoridad municipal;
- o) No extraer y mezclar los residuos sólidos urbanos que se encuentren depositados en los contenedores y unidades recolectoras;
- p) No arrojar residuos sólidos urbanos a terrenos baldíos, tiraderos no autorizados, riberas de los ríos, lagunas y cuerpos de agua del territorio municipal;
- q) Mantener limpia el área que ocupen con puestos comerciales en la vía pública, y
- r) Colocar cuando sean administradores o responsables de oficinas, comercios y lugares de libre acceso al público, contenedores debidamente

identificados para que los asistentes depositen sus residuos en forma separada.

## **CAPITULO XV DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**Artículo 60.** La Coordinación vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento a quienes se favorecen con la prestación del servicio público de limpia, así como los generadores en general.

**Artículo 61.** La Coordinación realizará una inspección ordinaria cada seis meses a los obligados a instalar contenedores, para verificar el cumplimiento de esta obligación y las condiciones de operación de los mismos y las extraordinarias que sean necesarias para atender las quejas o denuncias que se presenten.

También realizará visitas de inspección ordinaria cada seis meses a quienes tengan concesión o contrato para la prestación del servicio público de limpia o parte de él y las extraordinarias que sean necesarias para atender las quejas o denuncias que se presenten en su contra.

**Artículo 62.** Al iniciar una diligencia de inspección, el personal a cargo deberá:

- a) Identificarse con documento oficial y presentar oficio de comisión, a la persona con quien se realice la diligencia, el que contendrá el fundamento legal de la visita, de ser el caso el nombre del titular de la concesión o contrato, número de visita, fecha de expedición, así como la firma y sello de la autoridad que la suscribe;
- b) El inspector practicará la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;
- c) Requerir al visitado para que se identifique y para que designe a dos personas como testigos, apercibiéndolo de que si no lo hace, la autoridad los designará en su lugar, en su caso, solicitar original de la concesión o contrato correspondiente;
- d) Proceder a la revisión, motivo de la inspección, para lo que el visitado deberá permitir el acceso y proporcionar la información que le sea requerida;
- e) Elaborar una acta circunstanciada por triplicado, en la que se precisará hora, lugar, fecha, nombre de la persona con la que se entendió la diligencia, requerimiento al visitado para que designe a dos testigos y en ausencia o negativa de aquél, la designación que haya realizado el inspector que practique la visita; luego se hará descripción detallada del resultado de la visita, anotando con precisión en su caso, las observaciones y cada una de las violaciones cometidas al presente reglamento, otorgándole el uso de la voz al visitado o a los terceros, para que manifiesten a lo que su derecho convenga;
- f) El acta deberá ser firmada por el visitado, los testigos y la autoridad que realice la inspección; si el visitado o sus testigos se negaren a firmar, no se

afectará la validez del documento, siempre que ese hecho se haga constar por el inspector;

- g) Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia. La negativa a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada. El original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad que giró la orden, y
- h) De todas las inspecciones, se deberá integrar un expediente que iniciará con el documento donde se ordene la visita.

**Artículo 63.** Una vez recibida el acta de inspección, la Coordinación la analizará y de encontrar que se actualiza la infracción a cualquier disposición de este reglamento, citará al o los presuntos responsables para día y hora determinado.

En la audiencia correspondiente, les hará saber la o las faltas que se les atribuyen y les concederá un plazo de tres días para que ofrezcan las pruebas que a sus intereses convenga.

Cumplido lo anterior, procederá en términos de los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 86 de este reglamento.

La resolución deberá notificarse en términos del artículo 87 de este reglamento y se podrá interponer en su contra, los recursos previstos en el artículo 88 siguiente.

## **CAPITULO XVI DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA**

**Artículo 64.** La Coordinación General podrá formar el Comité Consultivo con ciudadanos voluntarios a quienes designará Consultores.

**Artículo 65.** El Comité Consultivo es un órgano colegiado de consulta, opinión, deliberación, vigilancia, colaboración y participación social, que vincula a la sociedad con las acciones a cargo de la administración pública municipal, a efecto de que los ciudadanos aseguren y contribuyan al cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia.

**Artículo 66.** El Comité Consultivo estará integrado con un mínimo de 10 y un máximo de 30 Consultores.

Los Consultores durarán en su encargo 3 años y serán nombrados por el Presidente Municipal de entre los ciudadanos que propongan las organizaciones sociales y universidades públicas y privadas que tengan su residencia en el municipio.

**Artículo 67.** El Comité estará integrado por un Presidente, un Secretario y Vocales.

El Presidente y el Secretario serán designados por los propios Vocales en asamblea general.

**Artículo 68.** Los Consultores deberán ser designados durante los primeros tres meses del primer año de ejercicio del Ayuntamiento y se instalarán en la primer semana del mes de abril siguiente a su designación en Asamblea General que será convocada por el Presidente Municipal y presidida por éste, hasta que se designe al Presidente y Secretario del Comité y se les tome la protesta correspondiente.

**Artículo 69.** El Comité Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar consultas entre los vecinos del municipio, para determinar los problemas que presente la prestación del servicio público de limpia y la forma en que pueden resolverse y realizar los estudios para prevenir la generación de residuos, su valorización y tratamiento; así como para planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar propuestas técnicas de instrumentos normativos;
- II. Formular propuestas para la planeación de las rutas, horarios y periodicidad del servicio de recolección, así como respecto de la ubicación y cantidad de contenedores en las vías públicas, parques públicos y jardines municipales;
- III. Evaluar la operación del servicio público de limpia, a efecto de señalar a la Coordinación sus fortalezas y debilidades;
- IV. Promover la participación, vigilancia y colaboración de la sociedad civil en las acciones de separación de residuos sólidos urbanos y en el mantenimiento del aseo de las vías públicas, parques públicos y jardines municipales;
- V. Formular propuestas para que el Ayuntamiento expida lineamientos respecto de la separación de residuos sólidos urbanos y/o modificaciones o adiciones a éstas;
- VI. Informar anualmente a la sociedad sobre las actividades realizadas y sus resultados, así como el impacto específico logrado sobre la prestación del servicio público de limpia;
- VII. Remover con causa justificada a cualquier Consultor con el voto de por lo menos, las dos terceras partes de los integrantes del Comité;
- VIII. Evaluar y dar seguimiento a la política de prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, y
- IX. Las demás necesarias para la consecución de sus fines.

**Artículo 70.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité Consultivo podrá realizar todo tipo de solicitudes, gestiones, requerimientos y trámites ante la Coordinación General y particulares.

Asimismo, el Comité podrá invitar a expertos, especialistas, instituciones académicas, de investigación y/o agrupaciones de los sectores social y privado para documentar sus propuestas y opiniones.

**Artículo 71.** Para ser Consultor se requiere:

- a) Ser mexicano mayor de edad y vecino del municipio de Centro;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c) No haber sido condenado por delito doloso que amerite sanción corporal;
- d) Saber leer y escribir;
- e) No desempeñar cargo, empleo o comisión del gobierno federal, estatal o municipal;
- f) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;
- g) No ser miembro de un comité directivo estatal o municipal de algún partido político;
- h) Encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones municipales, y
- i) Tener arraigo en la colonia o localidad de que se trate.

**Artículo 72.** El desempeño del cargo de Consultor es gratuito, por lo que quien lo desempeñe, no percibirá por ese hecho remuneración alguna.

**Artículo 73.** La Coordinación General deberá expedir identificaciones a los Consultores, para que éstos la utilicen en el desempeño de sus actividades.

**Artículo 74.** Son deberes y atribuciones de los Consultores, las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Comité;
- III. Firmar las actas de las sesiones en que estuvieren presentes;
- IV. Elaborar los proyectos que el Comité le indique;
- V. Participar y cumplir con las encomiendas dadas por el Comité;
- VI. Formular propuestas y sugerencias al Comité;
- VII. Asistir a los actos y reuniones que por acuerdo del Comité deban acudir;
- VIII. Dar aviso sobre la existencia de sitios no autorizados en donde se depositen residuos de cualquier tipo a efecto de que se tomen las medidas necesarias por parte de la autoridad competente;
- IX. Denunciar a los infractores que depositen cualquier tipo de residuos en sitios no autorizados;
- X. Reportar las deficiencias o carencias del servicio de limpia en el área que le corresponda, y
- XI. Las demás que les señale el Comité.

**Artículo 75.** Al Presidente corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar y dirigir las reuniones del Comité;
- II. Proponer el orden del día;
- III. Participar con voz y voto en las reuniones del Comité;
- IV. Dirigir los debates y deliberaciones;
- V. Moderar la sesión;
- VI. Guardar el orden y respeto a los miembros del Comité;



- VII. Someter los asuntos a votación y declarar el resultado de la misma;
- VIII. Representar al Comité y ejecutar sus acuerdos;
- IX. Realizar las consultas y coordinar la elaboración de los estudios necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- X. Proponer al Comité los criterios que deben orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigente;
- XI. Rendir un informe anual de actividades, y
- XII. Las demás que determine el Comité.

**Artículo 76.** El Secretario ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Redactar y someter a la aprobación del Comité, las actas respectivas y signarlas en su caso;
- II. Llevar el archivo del Comité, así como el registro de sus integrantes;
- III. Apoyar al presidente en el desarrollo de la sesión;
- IV. Dar lectura a los documentos que se deban leer en la sesión;
- V. Entregar los citatorios y convocatorias que expida el presidente, y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

**Artículo 77.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité celebrará una sesión ordinaria mensual y las extraordinarias que sean necesarias.

Las sesiones ordinarias serán celebradas en la primera semana de cada mes; y las extraordinarias cuando sean necesarias.

La convocatoria para sesión ordinaria deberá ser formulada por el Presidente; se realizará por escrito con una anticipación mínima de tres días hábiles y deberá entregarse en los domicilios registrados por los Consultores. La convocatoria para sesión extraordinaria se realizará en los mismos términos, excepto por su entrega que podrá realizarse el día anterior de la sesión.

El Comité deberá celebrar una reunión anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, con el fin de elaborar la memoria, en la que se deberá precisar los resultados alcanzados. Asimismo, se deberán elaborar los planes operativos para el siguiente período anual.

**Artículo 78.** Para que las sesiones del Comité sean válidas, se deberá convocar a todos los Consultores y constituirse el quórum legal con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Presidente.

**Artículo 79.** Las resoluciones del Comité se tomarán por la mayoría de votos presentes. En caso de empate, la determinación se considerará en sentido negativo o no aprobatorio.

**Artículo 80.** Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentra presente el número suficiente de Consultores para constituir el quórum legal, se

esperará a los ausentes hasta por media hora. Si transcurrido este plazo no se reúne el número requerido de los miembros, se diferirá la sesión.

**Artículo 81.** De cada sesión, se levantará un acta para dejar constancia de las deliberaciones; en ellas, se resumirán las manifestaciones hechas; se precisará la votación y sus resultados, con expresión completa de las decisiones.

**Artículo 82.** Las determinaciones del Comité se ejecutarán por conducto de su Presidente, quien por este hecho, tendrá la representación del mismo.

## **CAPITULO XVII DE LA QUEJA O DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 83.** El Ayuntamiento por medio de la Coordinación atenderá las quejas o denuncias de la ciudadanía respecto al servicio público de limpia.

**Artículo 84.** Cualquier persona podrá presentar la queja o denuncia de actos u omisiones que impliquen infracciones a este reglamento o a los lineamientos que de él se deriven.

**Artículo 85.** La queja o denuncia podrá presentarse por escrito o de forma verbal y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Datos de identificación del quejoso o denunciante: nombre y domicilio;
- II. Los actos u omisiones que motivan la queja o denuncia;
- III. Datos de localización del presunto infractor y del lugar de los hechos, en su caso, y
- IV. Las pruebas que se puedan ofrecer.

Cuando la queja o denuncia se presente en forma verbal, la autoridad deberá levantar un acta en la que hará constar los datos anteriores.

**Artículo 86.** Una vez recibida la queja o denuncia formal, la Coordinación integrará un expediente, revisará el documento o acta que le de inicio y de advertir alguna contravención a este reglamento, hará la clasificación correspondiente y ordenará al personal a su cargo la identificación del lugar de los hechos y la corroboración de la veracidad de los mismos. Igual procederá la Coordinación cuando su personal u otra autoridad, advierta y le comunique que una o varias personas incurrió o incurrieron en una o varias contravenciones a lo dispuesto en este reglamento.

Se identificará al presunto o presuntos a quienes se citará y se les hará saber la falta que se les atribuye para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Asimismo, se les concederán un término de tres días hábiles para ofrecer las pruebas que a sus intereses convenga.

Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la de posiciones. Para el desahogo se aplicará en forma supletoria lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, excepto lo relativo a los plazos que deberán ser reducidos para no exceder diez días hábiles durante el desahogo.

Vencido el plazo de diez días hábiles, la Coordinación dispondrá de un término de tres días hábiles para resolver lo que en derecho proceda.

Toda resolución deberá ser debidamente fundada y motivada, haciendo mención del o de los artículos infringidos y de los hechos de que se desprende su aplicación, haciéndose una relación sucinta del acta de inspección o del escrito o acta de queja o denuncia, declaraciones y demás datos en el cuerpo de la resolución.

**Artículo 87.** Las resoluciones deberán ser notificadas personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al infractor o infractores dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 88.** Vencido el plazo para la interposición de algún recurso sin que el generador, concesionario o contratante hubiera ejercido este derecho, o habiéndose resuelto el recurso en forma contraria a los intereses del recurrente, se le requerirá para que cumpla voluntariamente y de no hacerlo en el término de tres días hábiles, se procederá al cumplimiento forzoso.

Si se interpone recurso, se tramitará en los términos previstos por la ley.

## **CAPITULO XVIII DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES**

**Artículo 89.** Cuando de la queja o denuncia se advierta que el infractor presta el servicio público de limpia o parte de él, sin tener concesión o contrato vigente otorgado o celebrado con el municipio, la Coordinación solicitará por escrito al presunto infractor que en un término de 24 horas, exhiba el documento que lo faculte para prestar el servicio público de limpia o parte de él. Si transcurrido ese plazo el particular no comparece o no acredita tener autorización alguna, la Coordinación solicitará al Presidente Municipal que como medida precautoria, ordene la suspensión del servicio que se preste; solicitud que deberá ser resuelta por el Presidente Municipal inmediatamente.

**Artículo 90.** Para los efectos del presente reglamento, los generadores de residuos sólidos urbanos, concesionarios o contratantes, serán responsables de las violaciones en que incurran a las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 91.** Las sanciones a imponer por infracciones al presente reglamento son:

- I. Amonestación;

- II. Multa de veinte a dos mil veces el salario mínimo general vigente para el Municipio de Centro en el momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva, y
- VI. Revocación de la concesión o contrato.

Las sanciones previstas en las fracciones I a IV serán impuestas por la Coordinación. Las contenidas en las fracciones V y VI serán aplicadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 92.** Al imponer una sanción, la autoridad municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; en estos casos, se incrementará la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento, y
- V. El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

**Artículo 93.** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda cuando su conducta produzca daños al ambiente.

**Artículo 94.** Se considerará reincidente al infractor que incumpla la misma disposición por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año calendario.

**Artículo 95.** Cuando la infracción produzca contaminación, se ordenará al infractor la realización en el plazo que se le fije, de las obras necesarias para el saneamiento y reestablecimiento de las condiciones en que se encontraba el lugar afectado.

**Artículo 96.** Procede la revocación de la concesión o contrato, cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 256 de la Ley, para lo cual, se seguirá el procedimiento previsto en ésta.

**Artículo 97.** Se sancionará con amonestación cuando por primera vez se incumpla con las hipótesis previstas en los artículos 18, 36 y 59 incisos a), e), g) y j) de este ordenamiento.

El generador o generadores que reincidan en cualquiera de las conductas anteriormente descritas, será sancionado con multa de 20 a 40 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

**Artículo 98.** Se sancionará con multa de 50 a 80 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, a quien incumpla con lo dispuesto en los artículos 40, 45 y 59 incisos i), h) y o).

En caso de reincidencia, será sancionado con multa de 100 a 160 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

**Artículo 99.** Se impondrá multa de 80 a 200 días de salario mínimo general vigente en el municipio y/o arresto hasta por 24 horas, más la obligación de limpiar o pagar el aseo y el pago de los daños y perjuicio en su caso, a quien infrinja alguna de las disposiciones previstas en los artículos 24, 26, 31 y 59 incisos l), p) y q).

En caso de reincidencia, será sancionado con multa de 160 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el municipio y/o arresto hasta por 36 horas, más la obligación de limpiar o pagar el aseo y el pago de los daños y perjuicio en su caso.

**Artículo 100.** A los propietarios o poseedores de lotes baldíos ubicados en la zona urbana que no los mantengan limpios y desmontados, se les impondrá una sanción de 100 a 230 días de salario mínimo general vigente en el municipio y/o arresto hasta por 24 horas, más la obligación de limpiar o pagar el aseo y el pago de los daños y perjuicio en su caso.

**Artículo 101.** A los propietarios o poseedores de predios baldíos ubicados en la zona urbana que no los limpien y desmonten en un término de setenta y dos horas, contado a partir del requerimiento de la autoridad, se le impondrá multa de 200 a 460 días de salario mínimo general vigente en el municipio y/o arresto hasta por 36 horas, más la obligación de limpiar o pagar el aseo y el pago de los daños y perjuicio en su caso.

**Artículo 102.** Se impondrá multa de 150 a 300 días de salario mínimo general vigente en el municipio, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 27 y 59 inciso r).

En caso de reincidencia, será sancionado con multa de 300 a 600 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

**Artículo 103.** Se impondrá multa de 200 a 350 días de salario mínimo general vigente en el municipio, más el pago de la reparación del daño y perjuicio en su caso, al particular que infrinja lo dispuesto en los artículos 41 y 59 inciso n).

En caso de reincidencia, será sancionado con multa de 400 a 700 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

**Artículo 104.** Se impondrá multa de 300 a 450 días de salario mínimo general vigente, a quien incumpla lo señalado en los artículos 22, 25 segundo y tercer párrafo, 52 y 54 de este reglamento.

En caso de reincidencia, será sancionado con multa de 600 a 900 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

**Artículo 105.** Se impondrá multa de 700 a 1500 días de salario mínimo general vigente en el municipio y clausura temporal, al concesionario o contratista que incumpla cualquiera de las disposiciones señaladas en los artículos 48, 53 y 58 de este ordenamiento.

En caso de reincidencia, será sancionado con multa de 1400 a 2000 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, clausura definitiva y revocación de la concesión o contrato.

**Artículo 106.** En contra de las determinaciones emitidas por la autoridad municipal, procederán los recursos previstos en la Ley.

La interposición del recurso suspende la ejecución de las sanciones, excepto cuando se trate de revocación de concesión o contrato y clausura definitiva, por no tener el concesionario o contratante la concesión o contrato vigente.

**Artículo 107.** El concesionario o contratante podrá solicitar dentro del mismo plazo que tiene para interponer la revocación, la reducción de las multas que le hayan sido impuestas, cuando aceptando el incumplimiento, demuestre haber subsanado las irregularidades que motivaron una sanción.

El concesionario o contratante que se encuentre en el supuesto anterior, tendrá derecho a una reducción del cincuenta por ciento de la multa impuesta.

En el momento de la presentación de la solicitud, la autoridad municipal ordenará la verificación que corresponda y resolverá lo conducente.

Este derecho se perderá en caso de reincidencia.

De resolverse favorablemente la solicitud de condonación, se dará por terminado, en su caso, el recurso de revocación.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Limpia, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y se derogan las disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

**TERCERO.** Las disposiciones que este Reglamento establece en materia de separación de los residuos sólidos urbanos, recolección, traslado, tratamiento, disposición final, instrumentación de planes de manejo, así como las sanciones previstas en el capítulo de sanciones del presente ordenamiento, se aplicarán a partir de los 30 días de entrada en vigor este ordenamiento. En consecuencia, la Coordinación General de Servicios Municipales y la Coordinación de Limpia iniciarán paulatinamente a partir de la entrada en vigor de este reglamento, la implantación de medidas y mecanismos tendientes a organizar la estructura e instalar la infraestructura necesaria para cumplir estas disposiciones e iniciarán una campaña masiva para difundir entre la población las disposiciones de este reglamento y educar cívicamente a la población en cuanto a las ventajas de su cumplimiento, de acuerdo a los recursos presupuestales asignados.

**CUARTO.** La Coordinación General de Servicios Municipales deberá concluir a más tardar en 60 días a partir de la entrada en vigor, la elaboración de los lineamientos relativos a la recolección, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

**QUINTO.** En tanto entra en vigor el presente reglamento; y se expiden las normas y demás disposiciones administrativas que se deriven del presente reglamento, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora en lo que no lo contravengan.

**SEXTO.** Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este reglamento, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

**SÉPTIMO.** La Coordinación General y la Coordinación de Limpia deberán expedir a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor, los programas que este ordenamiento establece.

**OCTAVO.** Dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, deberá nombrarse al primer Comité Consultivo del Servicio Público de Limpia, mismo que deberá terminar sus funciones al concluir la presente administración.

**EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.**

## LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ ANTONIO COMPAÑ ABREU

SEGUNDO REGIDOR

LIC. BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE

TERCER REGIDOR

C. ALEJANDRA DE LA FUENTE DAGDUG

CUARTO REGIDOR

LIC. JAVIER PAVÓN BERNAT

QUINTO REGIDOR

PROFRA. ROSA MARIA GONZÁLEZ GORDILLO

SEXTO REGIDOR

C. GREGORIO DE LA CRUZ LÓPEZ

SÉPTIMO REGIDOR

LIC. JULIO CESAR IZQUIERDO ALDECOA

OCTAVO REGIDOR

LIC. JOSÉ ANTONIO PEDRERO FARIAS

NOVENO REGIDOR

C. LUIS ENRIQUE LÓPEZ-SALA GUERRERO

DÉCIMO REGIDOR

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

DRA. ELVIRA SÁNCHEZ FLORES

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. RODRIGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. MARIA REYES DE LA ROSA GARCÍA

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

M.D.F. JORGE LORENZO BARRAGÁN LANZ

M.V.Z. FRANCISCO CELORIO PASCUAL  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**C. JOSE ANTONIO COMPAÑ ABREU  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**M.V.Z. FRANCISCO CELORIO PASCUAL  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**